

0361-  
RESOLUCIÓN N° DEL 2024  
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y EL ADMINISTRADOR Y  
REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 074 del 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho asignado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

|                                                                      |                                     |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Solicitante y propietario inicial del Conjunto Residencial Bonavento | Constructora Bolívar S.A.           |
| Identificación                                                       | Nit. 860.513.493-1                  |
| Representante legal suplente                                         | Alejandra Robledo Silva             |
| Cédula de ciudadanía                                                 | N° 42.115.508                       |
| No. Radicado y fecha                                                 | EXT-QUILLA-24-074501/074535/076965  |
| Administrador y representante legal provisional.                     | Heikin Operador Inmobiliario S.A.S. |
| Fecha acta designación administrador provisional                     | 03/05/2024                          |

**RESOLUCIÓN N° 0361 – DEL 2024**  
**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y EL**  
**ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL**  
**REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE**  
**BARRANQUILLA.**

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el reglamento de propiedad horizontal protocolizado en la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla mediante Escritura Pública N°. 218/21/02/24, del Conjunto Residencial Bonavento, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

*"ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.*

*Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad Heikin Operador Inmobiliario S.A.S. S.A.S. con Nit. 900.469.956-4 como administrador y representante legal provisional del Conjunto Residencial Bonavento ubicado en la carrera 9G N° 128-165, designado por la sociedad Constructora Bolívar S.A.

**Artículo Segundo:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 20 JUN 2024

  
GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Maryuris Peñaranda.